



ORD. N° 0063 /

ANT. : Consulta N° CAS- 2076882-K4D2P2 de 3 de mayo de 2013, ingresada a través de la página Web del MINVU.

MAT.: Informa sobre denegación parcial de proporcionar información solicitada.

SANTIAGO, 03 JUN. 2013

**DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

A : SRA. FRANCISCA LICARAYÉN ARAYA JOFRÉ

A través de la página Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en el marco de la ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, solicita se le informe lo siguiente:

1) *Solicito la nómina de todos los damnificados inscritos en el Registro de Damnificados de SERVIU, que no hayan recibido subsidios habitacionales.*

2) *En caso de que todos hayan recibido subsidio, solicito la nómina de todas las personas inscritas en el Registro de Damnificados de SERVIU, y el tipo de subsidio asignado a cada una de ellas.*

3) *Solicito nómina de todos los subsidios habitacionales asignados en el marco del Plan de Reconstrucción, que hayan vencido sin ejecutarse, durante el 2010, el 2011, el 2012 y lo que va del 2013.*

4) *Solicito información sobre la totalidad de los montos en pesos o UF, correspondientes a subsidios de reconstrucción, que hayan vencido sin ejecutarse.*

En relación al punto número 2, esta fue respondida bajo la consulta Ley de Información Pública N°2055981 realizada por usted misma y a los puntos 3 y 4, informamos que la política del MINVU respecto del vencimiento de los subsidios, ha sido la de prorrogar la vigencia de todos aquellos subsidios, para los cuales el beneficiario se ha acercado al SERVIU a solicitarla personalmente, lo cual ha sido informado a través del medio requerido.

Sin embargo, y en relación al punto 1 de su consulta, es dable manifestar que en consideración a que el artículo 21, número 2 de la Ley de Transparencia establece que es causal de secreto o reserva aquella cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derecho de carácter o económico, este Ministerio estima que procede denegar la solicitud respecto a este punto ya que dar a conocer esta información afecta los derechos de las personas involucradas.

En efecto, los antecedentes solicitados constituyen datos personales, que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, artículo 2° letra f) son "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables", siendo su titular la persona a la que se refieren. Asimismo, al tratarse de datos recolectados o provistos de fuentes no accesibles al público, opera la obligación de secreto establecida en el artículo 7° de la misma ley.

En particular, el Consejo para la Transparencia ya se ha referido esta situación al rechazar un amparo interpuesto en razón de la denegación parcial de una solicitud referida a listado de damnificados ingresados sistemas del Ministerio. Mediante decisión C315-11, el Consejo señala en sus Considerandos 5 y 6 que no toda información correspondiente a datos personales es *per se* secreta, por lo que para



abordar dicha problemática es necesario utilizar los denominados test de daños y de interés público realizando un balance entre el interés de retener la información y el interés de divulgarla para determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada es mayor que el daño que podría causar su revelación. En particular, el Considerando 6 de dicha decisión señala que *"en el presente caso, se ha requerido una nómina de damnificados cuya incorporación a los registros del MINVU forma parte del proceso al que se encuentran sujetos todos los postulantes a subsidios estatales de vivienda lo que no importa, necesariamente, la adjudicación de estos beneficios. Pues bien, conforme al criterio precedentemente expuesto no se verifica un interés público preponderante en la divulgación de la información requerida, que permita justificar que la regla de secreto contemplada por el artículo 7º de la Ley N° 19.628 ceda ante interés general de la divulgación de la información, toda vez que sólo con posterioridad a la evaluación de los antecedentes de cada damnificados, éstos pueden ser definidos como asignatarios de algún beneficio estatal pendiente de entrega"*.

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica, mediante la resolución exenta N° 8.861, de 2012, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en ese cuerpo normativo, y en tal caso, denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla, en virtud de la causal establecida en el artículo 21, letra b) de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

En contra del presente acto administrativo Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este instrumento.

Incorpórese este oficio en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,


PABLO ESPINOSA MORENO
JEFE DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

PSM/CAPT
Distribución
DESTINATARIO [REDACTED]
GABINETE MINISTROS
GABINETE SUBSECRETARIO
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
EQUIPO DE RECONSTRUCCIÓN
SIAC-MINVU (Adjunta oficio vía correo electrónico)
OFICINA DE PARTES
LEY DE TRANSPARENCIA (Índice de Actos Secretos y Reservados)

